



DECLARATIVO VERBAL

PROCESO 08001405300320210058300
DEMANDANTE JHON HEILER HURTADO
DEMANDADO CREDITÍTULOS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Declarativa Verbal presentada por el señor JHON HEILER HURTADO contra la sociedad CREDITÍTULOS S.A.S., recibida electrónicamente el 16 de septiembre de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



DECLARATIVO VERBAL

PROCESO 08001405300320210058300
DEMANDANTE JHON HEILER HURTADO
DEMANDADO CREDITÍTULOS S.A.S.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el señor JHON HEILER HURTADO, a través de apoderado judicial, doctor JUAN DE DIOS PALACIOS PEREA, presenta proceso Declarativo Verbal contra la sociedad CREDITÍTULOS S.A.S., con el objeto de declarar la prescripción extintiva de crédito y eliminación de reporte negativo; asunto que se encuentra establecido en el artículo 38 y S.S. del C. G. del P.

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual se enmarca en el artículo 26-1 del C. G. del P., que determina la cuantía y señala textualmente:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Por lo anterior, es evidente que la declaración por prescripción extintiva de crédito y eliminación de reporte negativo, ha sido señalada en cuantía de siete millones doscientos quince mil trescientos setenta y dos pesos (\$7.215.372), cifra que no supera la mínima cuantía.

En ese sentido, según lo establecido en dicha norma, es necesario realizar la operación aritmética para el año 2021, toda vez que la presentación de la demanda corresponde a esa anualidad, determinándose así:

- ✚ Mínima: procesos entre \$0 y \$36.341.040.
- ✚ Menor: procesos entre \$36.341.041 y \$136.278.900.
- ✚ Mayor: cuantía procesos superiores a \$136.278.901.

Adicionalmente, se tiene que el Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, ordenó convertir unos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, a los cuales les corresponde conocer los procesos de mínima cuantía, es decir, aquellos que no superen la suma para el año 2021 de \$36.341.040; quiere decir lo anterior que, este proceso no supera la cuantía mínima para que pueda ser conocido por esta sede judicial, por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE



PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda Declarativa Verbal del señor JHON HEILER HURTADO contra la sociedad CREDITÍTULOS S.A.S., por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a la Oficina Judicial a fin de que se surta el reparto correspondiente ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43a29c0bde8b6faf1cffaab97d86210e84944b8593e8d0ef9bf9c7f52f237e47

Documento generado en 28/09/2021 03:32:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>